

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Publico

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: **DIVISORIO No. 2023-00103**

Demandante: **MONICA URIBE PERFETTI**

Demandado: **JOSÉ DE JESÚS JARAMILLO RESTREPO**

El despacho no accede a la solicitud de aclaración efectuada por el apoderado actor en escrito que antecede, como quiera que acorde con las disposiciones del art. 285 del CGP, la aclaración procede sobre conceptos que ofrezcan motivo de duda y estén contenidos en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella, en el caso que nos ocupa, el numeral 2º del auto inadmisorio requiere con aplicación del art. 406 del C.G.P. que el dictamen allegado determine el tipo de división o partición según proceda para el caso en concreto, según dispone:

*"En todo caso el demandante deberá acompañar un **dictamen pericial que determine el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso, y el valor de las mejoras si as reclama.**"* (Resaltado del despacho)

Bajo este derrotero, es el dictamen rendido por los expertos el que debe determinar si sobre el bien común materia del proceso lo procedente es la división material o la venta, ya que el objetivo del dictamen pericial es entre otros aspectos, determinar si el bien común es susceptible de división o partición de tal manera que el juez desde la etapa de admisibilidad de la demanda cuente con los elementos necesarios para resolver el litigio.(Sentencia C-284/2021 M.P. Dra. Gloria Stella Ortiz Delgado)

Secretaría contabilice el término ordenado en auto del 17 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

ET

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a372296344cb1c0e20666fa71402ea360e7c7cdce9bcffcba5a1e0d100a2b9dc**

Documento generado en 27/03/2023 09:16:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>